



Proyecto de Ley N° 2339/2021-CR

SIGRID BAZÁN NARRO

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS UNIVERSITARIOS

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 1°. – Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Universitaria, Ley N° 30220, para crear el Tribunal de Resolución de Conflictos Universitarios, así como modifica las funciones y composición del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 75.- Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor, **recibir e investigar controversias individuales, colectivas y disciplinarias** en la que estuviera involucrado cualquier miembro de la comunidad universitaria. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, **dos (2) estudiantes que deben haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, un (1) trabajador que tenga como mínimo 5 años de servicio y (1) egresado.**

Los docentes son elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. **Los estudiantes, el trabajador y el egresado son elegidos mediante elecciones organizadas por la universidad con el apoyo de la ONPE.”**

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo XVII a la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el Capítulo XVII a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Capítulo XVII: TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 134.- Tribunal de Resolución de Conflictos Universitarios

El Tribunal de Resolución de Conflictos Universitarios es un órgano adscrito al MINEDU con independencia técnica para resolver, en vía de apelación, las controversias individuales, colectivas y disciplinarias entre miembros de la comunidad universitaria.

El Tribunal constituye la última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante el Poder Judicial a través de la acción contenciosa administrativa.

Excepcionalmente, los denunciantes pueden acceder al Tribunal de manera directa siempre y cuando acrediten que no existe un debido proceso para la resolución de sus controversias y/o cuando exista un retardo injustificado en la resolución de la controversia.

Artículo 135.- Conformación

El Tribunal está conformado por siete miembros titulares:

- a) Dos representantes de los estudiantes, siendo una mujer y otro hombre, que tengan como mínimo treinta y seis créditos aprobados.
- b) Dos representantes de los profesores, siendo una mujer y otro hombre, al menos uno será principal y el otro podrá ser ordinario o auxiliar.
- c) Un representante de los trabajadores que tenga como mínimo cinco años de servicio.
- d) Un representante de los egresados.
- e) Un representante designado por el MINEDU

Los miembros titulares del Tribunal señalados en los incisos a), b), c) y d) son elegidos cada dos años mediante elecciones democráticas a nivel nacional. Dichos miembros cuentan con un suplente.

El proceso electoral es organizado por el MINEDU con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Los miembros titulares eligen al Presidente. Se reúnen en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria por iniciativa del Presidente, o a pedido de dos de sus miembros titulares. El quórum requerido para que el Tribunal sesione ordinaria y extraordinariamente es de la mitad más uno de los miembros titulares. Los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes. Los miembros del Tribunal reciben dietas por cada sesión en la que participan.

Artículo 136.- Atribuciones del Tribunal de Resolución de Conflictos Universitarios

El Tribunal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, en vía de apelación, las controversias individuales, colectivas y disciplinarias donde estén involucrados miembros de la comunidad universitaria.
- b) Investigar, en caso corresponda, ordenar medidas de protección y medidas cautelares.
- c) Revisar y evaluar las acciones y omisiones realizadas por las universidades acerca de las controversias que haya tomado conocimiento
- d) Determinar la responsabilidad de la universidad y de los miembros de la comunidad universitaria y, en caso corresponda, sancionar y emitir recomendaciones.

Artículo 137.- Facultad sancionadora del Tribunal de Resolución de Conflictos Universitarios

El Tribunal puede determinar responsabilidad y sancionar a miembros de la comunidad universitaria, así como sancionar a las universidades por acciones y omisiones que constituyan como infracciones. Las infracciones serán calificadas como leves, graves y muy graves.

El Tribunal, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: llamada de atención pública a la/s persona/s responsable/s, así como a la universidad.
- b) Infracciones graves: Suspensión por un año a la/s persona/s responsable/s y multa no mayor a 5 UIT a la universidad.
- c) Infracciones muy graves: separación definitiva o destitución o expulsión, según corresponda, a la/s persona/s responsable/s y multa mayor a 5 UIT a la universidad.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo de treinta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

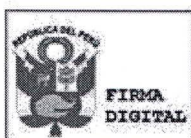
Lima, junio de 2022



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 13:31:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 13:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 13:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 13:04:26-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Sobre la Ley Universitaria, Ley N°30220

La Ley Universitaria, Ley N° 30220, fue publicada el 9 de julio de 2014 y tiene como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, pudiendo ser públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Esta norma reconoce la autonomía universitaria en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. La autonomía normativa implica la potestad autodeterminativa de las universidades para poder crear normas internas. La autonomía de gobierno implica el poder estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, dependiendo del régimen normativo. Por su parte, la autonomía académica implica la potestad de fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje en la universidad. La autonomía administrativa implica la potestad para establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión. Por último, la autonomía económica implica la potestad de administrar y disponer del patrimonio institucional.

Asimismo, la Ley Universitaria, crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la cual es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación. La SUNEDU cuenta con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para ejercer sus funciones.

Sobre las denuncias estudiantiles

Las universidades, en base a su autonomía normativa y de gobierno, pueden establecer los procedimientos disciplinarios y las instancias que resuelvan controversias individuales, colectivas y disciplinarias entre miembros de la comunidad universitaria.

En ese sentido, figuras como la Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor y el Consejo Universitario sirven para conocer, recibir denuncias, investigar y resolver controversias entre los miembros de la comunidad universitaria. También existen comisiones especializadas para temas como hostigamiento sexual entre miembros de dicha comunidad.

No obstante, en los últimos años se han visibilizado numerosas denuncias de estudiantes¹, profesores y trabajadores que ven afectados sus derechos por no tener canales serios ni transparentes de recepción e investigación sobre controversias individuales, colectivas y disciplinarias entre miembros de la comunidad universitaria.

¹ Info Bae. "PUCP inicia proceso disciplinario a seis estudiantes que denunciaron casos de hostigamiento sexual y agresión de docentes". Fecha de consulta: 05 de mayo de 2021. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/23/pucp-inicia-proceso-disciplinario-a-seis-estudiantes-que-denunciaron-casos-de-hostigamiento-sexual-y-agresion-de-docentes/>

El 29 de abril del presente año, Ojo Público indicó que Sunedu multó con más de s/.220,000 a dos universidades por no atender denuncias de hostigamiento sexual². En una de las universidades, la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle (UNEGV), el procedimiento administrativo sancionador se inició tres años después de haber recibido la denuncia. Por su lado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, no determinó la responsabilidad de tres docentes acusados por hostigamiento sexual y no aplicó la sanción de separación definitiva a otro docente.

Por su lado, durante el presente año, la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) inició procesos disciplinarios a seis representantes estudiantiles que compartieron información sobre casos de hostigamiento sexual y agresión de docentes contra otros estudiantes³. Este proceso afectó a los representantes estudiantiles, quienes renunciaron a sus cargos políticos, así como algunos decidieron dejar de estudiar por un ciclo académico debido a la afectación a su salud mental causada por el proceso administrativo y penal del que son parte.

Asimismo, existen casos de docentes que denunciaron por difamación a los estudiantes y egresados que los denunciaron públicamente. Un ejemplo de ello es el caso de Marcela Poirier, egresada de la PUCP, quien fue denunciada por difamación por Luis Castillo, ex ministro de cultura y docente. La egresada fue recientemente condenada, en primera instancia, a un año y ocho meses de prisión suspendida y al pago de s/. 180,000 por reparación civil⁴. A pesar de que la universidad habría iniciado la investigación sobre este caso, la Comisión Frente al Hostigamiento Sexual de la PUCP concluyó que había graves indicios de que las denuncias fueran ciertas, pero no inició una investigación formal y archivó el caso porque los hechos ocurrieron antes de la conformación de la Comisión⁵.

La Defensoría del Pueblo mencionó, en su Nota de Prensa N° 291/OCII/DP/2018, que el 59% de estudiantes encuestados/as en un estudio indicó no haber recibido información sobre hostigamiento sexual; 3 de cada 10 habían sido víctimas de esta forma de violencia y solo el 8% del total denunció ante alguna instancia superior⁶.

² El Comercio. "Sunedu multa con más de s/. 220,000 a dos universidades por no atender denuncias de hostigamiento sexual". Fecha de consulta: 05 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/acoso-sexual-sunedu-multa-con-mas-de-s29000-a-dos-universidades-por-no-atender-denuncias-de-hostigamiento-sexual-video-universidad-nacional-enrique-guzman-y-valle-universidad-andina-nestor-caceres-velasquez-rmmn-noticia/>

³ Info Bae. "PUCP inicia proceso disciplinario a seis estudiantes que denunciaron casos de hostigamiento sexual y agresión de docentes". Fecha de consulta: 05 de mayo de 2021. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/23/pucp-inicia-proceso-disciplinario-a-seis-estudiantes-que-denunciaron-casos-de-hostigamiento-sexual-y-agresion-de-docentes/>

⁴ La República. "Plantón por Marcela Poirier: convocan hoy a marcha tras fallo del PJ a favor de profesor de la PUCP". Fecha de consulta: 27 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/05/24/planton-por-marcela-poirier-convocan-a-marcha-tras-fallo-del-poder-judicial-a-favor-de-profesor-de-la-pucp-luis-jaime-castillo/>

⁵ El Comercio. "El silencio es la estrategia". Fecha de consulta: 25 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/el-silencio-es-la-estrategia-por-marlene-molero-noticia/>

⁶ Defensoría del Pueblo. "Universidades deben establecer los procedimientos de investigación y sanción de denuncias por hostigamiento sexual". Fecha de consulta: 13 de abril de 2022. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/universidades-deben-establecer-los-procedimientos-de-investigacion-y-sancion-de-denuncias-por-hostigamiento-sexual/>

Es preocupante la situación que se está configurando en las universidades, persecución judicial contra estudiantes y representantes estudiantiles que deciden denunciar públicamente casos de hostigamiento. Asimismo, se debe evidenciar la relación de poder que se configura entre los docentes y estudiantes, teniendo los primeros más recursos, prestigio y redes de contacto.

La corrupción es un tema que también está presente dentro de las universidades, según Daniel Mora, 15 universidades públicas, 30% de las que existen en el país, enfrentan una crisis severa por denuncias de corrupción contra sus autoridades⁷. No obstante, el conflicto de intereses y las presiones de diversos frentes influyen en las decisiones de las instancias administrativas, lo cual en algunos casos genera que no se sancionen estos casos.

Si bien la SUNEDU tiene la capacidad de sancionar a las universidades por haber cometido ciertas infracciones, se evidencia la falta de investigación y sanción por parte de las universidades en controversias individuales, colectivas y disciplinarias entre miembros de la comunidad universitaria. Esto es una situación alarmante ya que diversos miembros de dicha comunidad conviven en entornos violentos, corruptos, poco democráticos y transparentes.

La falta de investigación causa vulneración a diversos derechos, la falta de aplicación de las sanciones y de medidas de protección, exponen a más irregularidades y situaciones de violencia a los miembros de esta comunidad.

Todo esto se refuerza aún más con la conformación del Tribunal de Honor puesto que lo integran, según el artículo 75 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, tres docentes. Este Tribunal que funciona dentro de las universidades, tiene la función de emitir juicios de valor sobre cuestiones éticas donde estén involucrados cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como proponer sanciones, según el caso, al Consejo Universitario.

La conformación de este Tribunal refuerza la posible persecución judicial y la propuesta de sanciones de forma no democrática ya que solo está conformado por docentes. Es alarmante que en la toma de decisiones respecto a investigaciones disciplinarias o sobre casos de vulneración de derechos, no se cuente con la presencia ni voz de los propios estudiantes, así como de otros miembros de la comunidad. Se evidencia la relación de poder y el posible encubrimiento que puede haber entre los que investigan, proponen sanciones y los posibles sancionados.

Por las razones expuestas, la presente propuesta legislativa pretende, por un lado, modificar el artículo 75 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, sobre la conformación del Tribunal de Honor Universitario, con el fin de que otros miembros de la comunidad universitaria participen de este espacio.

Por otro lado, la presente propuesta legislativa crea un Tribunal de Resolución de Conflictos Universitarios que sea un órgano adscrito al MINEDU con independencia técnica para resolver, en vía de apelación, las controversias individuales, colectivas y disciplinarias entre

⁷ Gestión. "Un 30% de universidades públicas enfrenta crisis por denuncias de corrupción y lucha de poder". Fecha de consulta: 11 de mayo. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/30-universidades-publicas-enfrenta-crisis-denuncias-corrupcion-lucha-51384-noticia/?ref=gesr>

miembros de la comunidad universitaria. Este Tribunal constituye la última instancia administrativa. Excepcionalmente, los denunciantes podrán acceder al Tribunal de manera directa siempre y cuando acrediten que no existe un debido proceso para la resolución de sus controversias y/o cuando exista un retardo injustificado en la resolución de la controversia. Esto con el fin de prever la falta de procesos dentro de la universidad donde los miembros de la comunidad universitaria puedan acudir para tutelar sus derechos.

Este Tribunal será conformado por seis miembros representantes de la comunidad universitaria, elegidos de forma democrática, y un miembro será designado por el MINEDU.

El Tribunal podrá conocer en vía de apelación las controversias individuales, colectivas y disciplinarias donde estén involucrados miembros de la comunidad universitaria. Podrá investigar, en caso corresponda, ordenar medidas de protección y medidas cautelares. Así como revisar y evaluar las acciones u omisiones realizadas por las universidades y, finalmente, determinar la responsabilidad de la universidad, así como de los miembros de la comunidad universitaria y, en caso corresponda, sancionar y emitir recomendaciones.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificaciones e incorporaciones a la Ley N°30220, Ley Universitaria, en tanto carece de sentido mantener la conformación de únicamente tres docentes en el Tribunal de Honor Universitario, instancia encargada de proponer las sanciones. Asimismo, guarda sentido incorporar el Tribunal de Resolución de Conflictos Universitarios, teniendo en cuenta la situación alarmante que se configura en diversas universidades sobre la investigación y sanción de conflictos entre miembros de la comunidad universitaria.

De igual manera, la presente propuesta legislativa tiene relación con el artículo 2.23 de la Constitución Política del Perú que señala: "Toda persona tiene derecho a la legítima defensa". Asimismo, guarda coherencia con el artículo 2.22 de la Constitución Política del Perú que dispone: "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

LEY N° 30220	TEXTO MODIFICADO
Artículo 75.- Tribunal de Honor Universitario El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las	Artículo 75.- Tribunal de Honor Universitario El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor, recibir e investigar controversias individuales, colectivas y disciplinarias en la que estuviera involucrado algún miembro de la

sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.	comunidad universitaria. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, dos (2) estudiantes que deben haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, un (1) trabajador que tenga como mínimo 5 años de servicio y (1) egresado. Los docentes son elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Los estudiantes, el trabajador y el egresado son elegidos mediante elecciones organizadas por la universidad con el apoyo de la ONPE.
---	---

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico del Estado, más que el ya asignado al mismo.

Sin embargo, generará mayor democracia y transparencia en la toma de decisiones respecto a casos de vulneración de derechos de miembros de la comunidad universitaria a nivel nacional. En ese sentido, los principales actores beneficiarios de la norma son los miembros de dicha comunidad, quienes ven afectados sus derechos al acceder a procedimientos que terminan desprotegiéndolos y, en muchos casos, exponiéndolos a peores consecuencias como la persecución judicial y afectación a su salud mental.

Finalmente, con un ambiente universitario más democrático y transparente se busca beneficiar a la sociedad en su conjunto. El Poder Ejecutivo podrá conocer de primera mano los tipos de conflictos y proponer soluciones a estas con el fin de que la convivencia universitaria sea más confortable.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la décimo segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, la misma que señala:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad."⁸

Asimismo, guarda relación con el tema N° 27 "Modificaciones a la Ley Universitaria" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

⁸ Acuerdo Nacional Políticas de Estado. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>